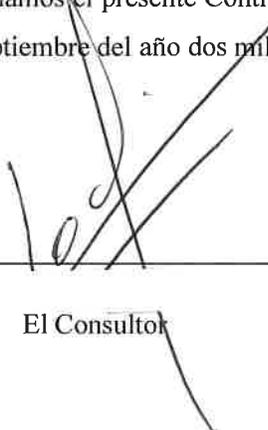


cláusula séptima siguiente, el “**CONTRATANTE**” pagará al “**EL CONSULTOR**” una suma alzada de Lps. 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100) en concepto de honorarios profesionales pagaderos en tres cuotas de Lps.90,000.00. La cuenta que se afectará será el objeto 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad financiado fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 del decreto N°360-2013 que establece Las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2014 “**EL CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 del la ley del Impuesto Sobre la Renta. **CUARTA:** Este contrato tendrá duración a partir del día 01 de Septiembre al 30 de Noviembre del 2014, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**CONTRATANTE**”. **QUINTA:** Para el desempeño de las labores indicadas, el “**CONTRATANTE**” proporcionará a “**EL CONSULTOR**” los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **SEXTA:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo. **SEPTIMA:** “**EL CONSULTOR**” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCITI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **OCTAVA:** Los derechos y obligaciones del “**EL CONSULTOR**” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el “**CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **NOVENA:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primero de septiembre del año dos mil catorce.



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo



El Consultor

CONTRATO DE CONSULTORÍA

005-2014

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-04480, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guión dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“EL PATRONO”** y

mayor de edad, casado, Ingeniero Dasónomo, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. _____ quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR.-** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría, para el estudio **“Asesoría para el Diseño y Desarrollo del Concurso Nacional Cosechadoras de Agua y Tecnologías de Riego”** El cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **“EL CONSULTOR”** se compromete a presentar los productos esperados y que se presentan en los términos de referencia que forman parte de este contrato, la consultoría se desarrollará durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre; asimismo **“EL CONSULTOR”** se compromete a realizar todas las demás actividades descritas en los términos de referencia y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la consultoría denominada **“Asesoría para el Diseño y Desarrollo del Concurso Nacional Cosechadoras de Agua y Tecnologías de Riego”**. Actividades que se enumeran a continuación:

1. Elaboración de bases y fichas de inscripción del concurso de 2014.
2. Organización de Conferencia de prensa para lanzamiento oficial del Concurso Nacional Cosechadoras de Agua y Tecnologías de Riego 2014.
3. Diseño y producción de campaña publicitaria.
4. Evaluación y Selección de Proyectos de participantes del Concurso Nacional Cosechadoras de Agua y Tecnologías de Riego 2014.
5. Organización de Evento para Exposición de proyectos finales, cierre y premiación.

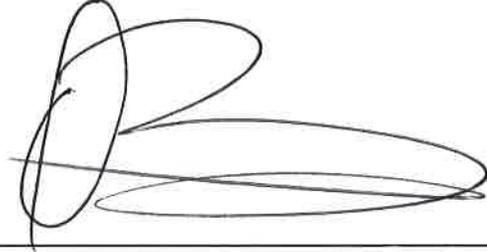
SEGUNDA: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y de manera coordinada con la Dirección del IHCIETI, podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República.

TERCERA: Como Plena compensación por los servicios de consultoría prestados y por el resultado de

los productos esperados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el **“CONTRATANTE”** pagará al **“EL CONSULTOR”** una suma alzada de Lps. 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100) en concepto de honorarios profesionales pagaderos en tres cuotas de Lps.90,000.00. La cuenta que se afectará será el objeto 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad financiado fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 del decreto N°360-2013 que establece Las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2014 **“EL CONTRATANTE”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 del la ley del Impuesto Sobre la Renta. **CUARTA:** Este contrato tendrá duración a partir del día 08 de Septiembre al 08 de Diciembre del 2014, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“CONTRATANTE”**. **QUINTA:** Para el desempeño de las labores indicadas, el **“CONTRATANTE”** proporcionará a **“EL CONSULTOR”** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **SEXTA:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo. **SEPTIMA:** **“EL CONSULTOR”** se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. **OCTAVA:** Los derechos y obligaciones del **“EL CONSULTOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el **“CONTRATANTE”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **NOVENA:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el ocho de septiembre del año dos mil catorce.



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo



EL CONSULTOR